

PATRIA



ORGANO OFICIAL DE LA DELEGACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

PERIODICO FUNDADO POR JOSE MARTI

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y LOS SABADOS

Entered as Second Class Matter at the New York, N. Y. Post Office, March 15th 1892.

EDITOR RESPONSABLE
EDUARDO YERO BUDUEN,
A QUIEN SE DIRIGIRÁ
la correspondencia política.

Año VI. | Nueva York, 21 de SETIEMBRE de 1898. | Núm. 493

ADMINISTRADOR
MANUEL MORE
A QUIEN SE DIRIGIRÁ
la correspondencia administrativa.

PATRIA

ORGANO OFICIAL DE LA DELEGACION DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO CUBANO.

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

SUSCRICION EN LOS ESTADOS UNIDOS

Un año, pago adelantado..... \$ 6.00
Un semestre, id. id. 3.00
Un trimestre, id. id. 1.50

EN EL EXTERIOR

Un año, pago adelantado..... \$ 7.00
Un semestre, id. id. 3.75
Un trimestre, id. id. 2.25
Número suelto..... 0.10

Dirección y Administración, 56 New Street.—N. Y.

PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

Cuerpo de Consejo de Nueva York.

HABIENDO acordado el Cuerpo de Consejo, en sesión del día 25 de los corrientes, hacer públicas las Resoluciones votadas por el mismo, que transcribo a continuación, invito a cuantos puedan considerarse comprendidos en las tres últimas, para que se sirvan pasar por esta Secretaría, de doce a cinco de la tarde, para inscribirse en el Registro *ad-hoc* que en ella se ha abierto desde el día de la fecha.

New York, 27 de abril de 1898.

FRANCISCO CHENARD.

ACUERDOS QUE SE CITAN.

Primero.—Que mientras no se abra en Cuba el período constituyente para organizar definitivamente la República, el Partido Revolucionario Cubano no ha terminado su misión, y su autoridad y representación en esta ciudad residen en el Delegado y en los Clubs adscritos a este Cuerpo de Consejo.

1 LEY CONSTITUTIVA

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE EN 11 DE DICIEMBRE DE 1879,
Y REFORMADA POR EL MISMO ALTO CUERPO EN 5 DE
NOVIEMBRE DE 1887

Los Representantes del Pueblo Soberano de Guatemala, legítimamente convocados, y reunidos en suficiente número, han decretado y sancionado las leyes fundamentales, que reunidas en un sólo cuerpo forman la siguiente

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

TITULO PRIMERO

DE LA NACION Y SUS HABITANTES

Artículo 1.º—Guatemala es una Nación libre, soberana e independiente. Delega el ejercicio de la soberanía en las autoridades que establece la Constitución.

Artículo 2.º—Mantendrá y cultivará con las demás repúblicas de Centro-América, íntimas relaciones de familia y reciprocidad. Y siempre que se proponga la nacionalidad Centro-Americana de una manera estable, justa, popular y conveniente, la República de Guatemala estará próxima a reincorporarse en ella.

Artículo 3.º—El Poder Supremo de la Nación es republicano, democrático y representativo, y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y habrá en sus funciones entera independencia.

Segundo.—Que se dirija una comunicación al señor Delegado del Partido Revolucionario Cubano, reiterándole la adhesión del Cuerpo de Consejo y ofreciéndole su concurso para cuanto juzgue necesario ó conveniente a los intereses de la Patria.

Tercero.—Que se abra en la Secretaría del Cuerpo de Consejo un Registro de adhesiones de los que acepten las bases del Partido Revolucionario Cubano.

Cuarto.—Que se inicie, al mismo tiempo, entre los adheridos una suscripción a favor de los fondos del Partido.

Quinto.—Que además se les invite a ingresar en algunos de los clubs constituidos ó que se constituyan.

Administración

CON esta fecha se ha hecho cargo de la parte administrativa de PATRIA el señor Manuel Moré, quien sustituye al señor Luis M. Garzón que se ausenta para Santiago de Cuba.

Con el señor Moré se servirán entenderse en lo sucesivo los señores agentes, suscriptores y demás personas que tengan alguna relación con esta Administración.

New York, 14 de setiembre de 1898

LA CONFERENCIA DE SARATOGA

YA que nuestros novísimos adversarios, los anexionistas, andan buscando textos, para convencernos de que el sentimiento predominante en los Estados Unidos va contra nuestras aspiraciones de constituir un gobierno independiente en Cuba, bueno y conveniente será que, a nuestra vez, les demostremos que ese sentimiento no es tan general y dista mucho de haber tomado la forma definida, que puede hacerlo temible.

Por iniciativa de la federación cívica de Chicago se ha reunido no ha mucho en Saratoga una conferencia de ciudadanos con notados en toda la Unión (*representative citizens*), a fin de discutir la política internacional que más ha de convenir a los Es-

Artículo 4.º—Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados.

Artículo 5.º—Son naturales:

1.º Todas las personas nacidas ó que nazcan en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos.

2.º Los hijos del padre guatemalteco ó hijos ilegítimos de madre guatemalteca, nacidos en país extranjero, desde el momento en que residan en la República; y aun sin esta condición, cuando conforme a las leyes del lugar del nacimiento les corresponda la nacionalidad de Guatemala, ó tuvieren derecho a elegir y optar por la guatemalteca. (1)

Artículo 6.º Se consideran también como guatemaltecos naturales a los originarios de las otras repúblicas de Centro-América que manifiesten ante las autoridades competentes el deseo de ser guatemaltecos. (2)

Artículo 7.º—Son naturalizados:

1.º Los Hispanos-Americanos domiciliados en la República, si no se reservan su nacionalidad.

2.º Los demás extranjeros que hayan sido naturalizados conforme a las leyes anteriores.

3.º Los que obtengan carta de naturaleza con arreglo a la ley.

Artículo 8.º—Son ciudadanos:

1.º Los guatemaltecos mayores de veintidós

(1) Artículo 1.º del Decreto de Reformas de 15 de noviembre de 1887.

(2) Artículo 2º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

tados Unidos, en presencia de sus victorias y de los territorios que éstas han puesto a la sombra de su bandera. La concurrencia de hombres de gran pericia y reputación fue extraordinaria. Hasta treinta oradores hicieron uso de la palabra; y sus discursos han alcanzado gran resonancia en todo el país.

En realidad fue un lucido torneo, donde imperialistas y anti-imperialistas han hecho sus primeras armas. Quizás no se han empleado esos términos, sino de pasada, pero, so capa de tratar de expansión y crecimiento, lo que se ha estado discutiendo en realidad es si a los Estados Unidos conviene ó no fundar un imperio colonial.

El síntoma a nuestros ojos más notable que allí se ha puesto de relieve es que la mayoría de los partidarios de la expansión han buscado sus argumentos, como el juez Grosscup, en la esfera de los intereses materiales, especialmente de los mercantiles. Mientras que sus enérgicos opositores han sacado los suyos, como Mr. Moorefield Storey, de los principios de gobierno que animan este gran organismo político, ó, como Mr. Gompers, de altas consideraciones a la vez morales y sociales.

Con esto dicho se está que la base de los imperialistas resulta harto deficiente. Sin negarles que el océano Pacífico está llamado, en un futuro inmediato, a ser una vía comercial tan importante como el Atlántico, principalmente por las transformaciones que ha de sufrir la China, se les puede negar la necesidad de posesiones territoriales extensas, para asegurarse las ventajas que puede conseguir por caminos menos riesgosos. Una legislación mercantil y aduanera más en consonancia con las exigencias del comercio internacional, mayor auge de la marina mercante, meras factorías esparcidas como jalones en la nueva ruta, y la garantía de toda propiedad privada en el mar, aun en los casos de guerra, principio de que han sido campeón los Estados Unidos, bastarían para que éstos participasen en primer término del gran movimiento que ha de tomar el tráfico en el Gran Océano. La factoría es la casa de comercio amplia-

años que sepan leer y escribir, ó que tengan renta, industria, oficio ó profesión que les proporcione medios de subsistencia:

2.º Todos los que pertenecen al Ejército, siendo mayores de diez y ocho años:

3.º Los mayores de diez y ocho años que tengan un grado ó título literario, obtenido en los establecimientos nacionales. (3)

Artículo 9.º—Los derechos inherentes a los ciudadanos son:

1.º El derecho electoral:

2.º El de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exige esa calidad.

Artículo 10.º—En los casos en que la ley exija la calidad de ciudadano para el ejercicio de una función pública, podrá confiarse a extranjeros que reúnan las demás calidades que la misma ley requiera, quedando naturalizados y ciudadanos por el hecho de su aceptación.

Artículo 11.º—La calidad de ciudadano se suspende, se pierde y se recobra con arreglo a la ley.

Artículo 12.º—Son obligaciones de los guatemaltecos:

1.º Servir y defender a la patria:

2.º Obedecer las leyes, respetar a las autoridades y observar los reglamentos de policía:

3.º Contribuir de la manera que establezca la ley a los gastos públicos.

Artículo 13.º—Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, están estrictamente obligados a respetar

(3) Artículo 3º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

da; la colonia es una sociedad política, que trae aparejada nuevos y graves problemas, que los americanos podrán resolver, pero que les sería quizás más cuerdo evitar.

Por eso los anti-imperialistas han agitado con razón el espectro de la corrupción administrativa, agitantándose con la esperanza del pillaje de nuevos territorios y reproduciendo las vergonzosas escenas de la ocupación militar de los estados suristas. Y Mr. Gompers, presidente de la Federación Americana del Trabajo, ha traído al debate el sentimiento de muchos centenares de millares de obreros, que no desean de ningún modo el crecimiento del militarismo, y menos el descenso del nivel de vida (*standard of life*) que amenaza a su clase, si se incorporan al gran cuerpo nacional los ocho millones de habitantes semi-civilizados del archipiélago filipino. Sin que haya faltado tampoco quien recuerde, con enérgica entereza, que los principios esenciales del gobierno americano se oponen a la ocupación de ningún país contra el deseo de sus habitantes. "Nuestros derechos, dijo sustancialmente Mr. Storey, están determinados por nuestros principios de gobierno. Lo que éstos requieren, lo debemos hacer: lo que éstos prohíben, no lo debemos hacer."

Del conflicto de estas contrapuestas opiniones nació una declaración muy meditada, que refleja el punto a donde han confluído tantas inteligencias. Después de reconocer que las antiguas posesiones españolas están hoy bajo la tutela de los Estados Unidos, los cuales de ningún modo pueden consentir que vuelvan a caer bajo el tiránico dominio de España, añade: "Tan pronto como las islas que están al presente bajo nuestra protección puedan gobernarse por sí mismas, se les permitirá el *home rule*, ya como *poder independiente*, ya como parte de los Estados Unidos."

Las conclusiones que de este hecho importante podemos sacar son obvias. Nuestra conducta decidirá de nuestro porvenir.

a las autoridades y observar las leyes, y adquieran derecho a ser protegidos por ella.

Artículo 14.º—Ni los guatemaltecos ni los extranjeros podrán en ningún caso, reclamar al Gobierno indemnización alguna, por daños y perjuicios que a sus personas ó a sus bienes causaren las facciones.

Artículo 15.º—Los extranjeros están obligados a la observancia de las disposiciones y reglamentos de policía y a pagar los impuestos locales y las contribuciones establecidas por razón de comercio, industrias, profesión, propiedad ó posesión de bienes, y las que por la misma razón se establezcan en lo sucesivo, aunque sea aumentando ó disminuyendo las anteriores.

TITULO SEGUNDO

DE LAS GARANTIAS

Artículo 16.º—Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.

Artículo 17.º—Todo poder reside originariamente en la Nación; los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a la ley, y siempre responsables por su conducta oficial. (4)

Artículo 18.º—La instrucción primaria es obligatoria; la sostenida por la Nación es laica y gratuita.

Artículo 19.º—Toda persona es libre para entrar, permanecer en el territorio de la Repú-

(4) Artículo 4º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

El Dr. Betances

COMO si estuviéramos condenados á ver que caen, antes de tocar la ansiada cima, no pocos de los mejores entre los nuestros, todavía tenemos que deplorar hoy la desaparición de un veterano de nuestras luchas por la independencia. El venerable Dr. Betances acaba de morir en París. Murió, como había vivido, lidiando por la libertad de los suyos, que para él era una condición del progreso universal. Las Antillas que fueron españolas nunca olvidarán al noble desterrado, que tanto se esforzó por ayudarlas en su penosa ascensión á la vida del derecho.

Candidaturas

SEGUN nuestro colega *El Porvenir* de Santiago de Cuba, los siguientes son los candidatos para la diputación en la Asamblea del próximo 10 de octubre por la 1ª y 2ª División del 1er Cuerpo de Ejército, ó sea por la provincia de Oriente:

- José Lacret Morlot.
- Cárlos M. de Céspedes.
- Modesto A. Tirado.
- Gonzalo Pérez Andes.
- Calixto García Iñiguez.
- Silverio Guerra.
- Rafael Portuondo.
- Hipólito Galano.
- Guillermo F. Mascaró.
- Juan Ducasse.
- Vicente Miniet.
- Emilio Bacardi.
- Francisco Sánchez Hechavarría.
- Demetrio Castillo Duany.

El general García Iñiguez ha manifestado públicamente que no acepta el cargo de Diputado.

Los anticubanos

CUANDO pesan aún sobre Cuba los horrores de la guerra y todavía se entregan en la sombra ó abiertamente á sus indignos trabajos los que han ayudado á España á oprimirnos, van de consorcio el extravío de las ideas y la bastarda de miras de los que someten al cálculo los más sagrados intereses para explotar todas las situaciones; y so pretexto de concordia y conciliación, alimentan la pretensión de que vengan á nosotros con los honores de la guerra cuantos nos han combatido junto á Weyler y Cánovas, Blanco y Sagasta, y creen que no debemos vacilar en abrirles las puertas de par en par, de modo que de un salto sean dueños de los destinos de la república cubana. Debemos, según estas almas generosas, poner la iglesia en manos de Lutero.

Confiamos en que no sucederá así. Los cubanos que no han tenido piedad de sus compatriotas, los cubanos que no han sentido latir su corazón, durante, nuestras horribles contiendas, á impulsos de ningún sentimiento noble, no pueden encontrar entre nosotros campo para sus indignas hazañas ni para sus protervas ambiciones. Busquen satisfacción para ellas entre los españoles, no entre nosotros. Si el decoro personal de ellos no les veda aspirar á ser algo en Cuba independiente, la opinión pública, por un alto espíritu de moralidad política, prescindirá de ellos con asco en el estómago. No, no hay Jordán para sus culpas.

Y tan vivo es el sentimiento que, dígame lo

blica y salir de él; salvo los casos que la ley determina.

Artículo 20.—La industria es libre. El autor ó inventor goza de la propiedad de su obra ó invento por un tiempo que no exceda de quince años; mas la propiedad literaria es perpetua.

El Ejecutivo podrá otorgar concesiones por un término que no pase de diez años á los que introduzcan ó establezcan industrias nuevas en la República. (5)

Artículo 21.—Todos pueden libremente disponer de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan á la ley.

Las vinculaciones, sin embargo, quedan absolutamente prohibidas y toda institución á favor de manos muertas, exceptuándose solamente las que se destinen á favor de Establecimientos de Beneficencia.

Artículo 22.—Los habitantes de la República, nacionales ó extranjeros, pueden dirigir sus peticiones á la autoridad.

La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Artículo 23.—Los habitantes de la República tienen asimismo libre acceso ante los Tribunales del país, para ejercitar sus acciones en la forma que prescriben las leyes. Los extranjeros no podrán ocurrir á la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de justicia, el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante.

(5) Artículo 32 del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

que se quiera, prevalece en los revolucionarios, que así lo declaró en su último número del mes actual, una revista tan moderada como *Cuba y América*, cuyos redactores son los distinguidos señores Raimundo Cabrera y Nicolás Heredia, á quienes nadie tachará de extremados ó intransigentes. Véase lo que escribe *Cuba y América*:

"Fuera de nosotros, aunque compartiendo el suelo patrio, se agitan los residuos españoles compuestos de peninsulares antes integristas, que no piensan emigar, y de aquellos cubanos que en mal hora combatieron á los suyos y se estremecen al medir la responsabilidad en que incurrieron. Para los primeros la anexión neutraliza el terreno y facilita el sobreseimiento de su causa. Además, es un desenlace que entre mil satisfacciones les reserva la más grata: la de ver que los cubanos no se salieron con la suya. Esos hombres, en la actualidad más extranjeros que en los días de la colonia porque antes, a lo menos, si no estaban nacionalizados por su cuna estaban nacionalizados por la bandera dominante, harán todo lo posible por lograr su propósito, evocando, con refinada hipocresía, el fantasma de salvajes atropellos y feroces venganzas en sus propiedades y personas. A su turno los nativos que colaboraron en la obra de mantener esclavo á su país, y apoyaron á Weyler, los secundarán en cuanto puedan, porque á sus ojos la anexión es también su amnistía y una especie de salvoconducto para comparecer ante la Historia.

Empeño inútil si en verdad se proponen realizarlo. Los anexionistas de abolengo, caso de existir como partido, nunca seran tan necios que se valgan de instrumentos averiados. Los momentos en que estamos, en que aún manan sangre heridas muy profundas, no son los más propicios para que se exhiban como fuerza política los que hoy no tienen otro asilo decoroso que la oscuridad de sus hogares y la temible compañía de la conciencia. Nadie atentara contra sus personas y sus bienes, la hidalguía cubana los protege, pero sueñan y deliran si juzgan que el país llevará su indulgencia hasta el extremo de entregarles sus destinos. Y si, por ventura, se imaginan que esta gran nación, que si ha intervenido es contra ellos, los sostenedores decididos de la soberanía española sobre Cuba, tratará de imponernos el abominable predominio con que cuentan en sus cálculos alegres, se engañan torpemente, ya que el pueblo americano no puede lícitamente compelernos á que hagamos lo que el tampoco hubiera hecho, lo que él tampoco hizo en circunstancias semejantes.

Cierto que al terminar la guerra con el Sur dejó en paz á todos los caudillos de la extinguida rebelión; pero ni dio á Jefferson Davis ningún puesto en las esferas oficiales ni abrió las filas de su ejército á generales tan ilustres como Lee.

Los sudistas han comprado el olvido con más de treinta años de expiación. Pues si el pueblo americano, cuya generosidad es proverbial, no ha llegado á ese punto ¿cómo habrá de pedirnos que asociemos á nuestros implacables enemigos en la organización y dirección de una República cubana que tanto abominaron?

El pudor natural de la causa les obliga á una actitud más recatada y en caso de que pretendan imponerse, la tremenda repulsa de sus víctimas les dirá cual es su situación moral después de la derrota. Entregarles á Cuba valdría tanto como dejar á España sin dejar su bantera."

Después de tan francas declaraciones del

Artículo 24.—El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos ó prácticas incompatibles con la paz y el orden público; ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas.

Artículo 25.—Se garantiza el derecho de asociación y de reunirse pacíficamente y sin armas; pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones ó asociaciones monásticas.

Artículo 26.—Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura.

Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho.

Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta.

Artículo 27.—Todos los habitantes de la República son libres para dar ó recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos con fondos de la Nación.

Artículo 28.—La propiedad es inviolable: sólo por causa de interés público legalmente comprobado, puede decretarse la expropiación; y en este caso, el dueño, antes de que su propiedad sea ocupada, recibirá en moneda efectiva su justo valor.

En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa.

Artículo 29.—Todo servicio que no deba prestarse de un modo gratuito en virtud de la

colega, no añadiremos una palabra más. Sólo nos resta felicitarlo cordialmente y manifestarle, ahora que termina su vida, que conservaremos de él gratísimos recuerdos.

Sobre la amnistía

RECONOCIDA por España y los Estados Unidos la Independencia de Cuba, es de capital importancia demostrar que los principios de generosidad y perdón consignados en nuestros programas y manifiestos, no son letra muerta, ni la aspiración sólo de unos cuantos hombres que han ocupado puestos prominentes, sino que representan el espíritu de todo el pueblo cubano y su verdadera política nacional.

El perdón del enemigo vencido, la libertad concedida á los prisioneros de guerra y el trato dado á los enfermos y heridos del adversario cuando han caído en nuestro poder, son actos de magnanimidad que despertaron en todo el mundo civilizado y especialmente en la gran República de Norte América, una poderosa corriente de simpatía hacia nuestro pueblo heroico, que no ha cambiado su política generosa, ni ejercitado represalias á pesar de la sistemática crueldad de un enemigo cuya única aspiración era el exterminio del pueblo cubano y cuyo único método de guerra era la depredación y el asesinato.

Si en estos instantes, si asegurada la Independencia y la paz, cambiásemos de métodos y nos dejásemos llevar colectiva ó individualmente de un deseo immoderado de venganzas, ó apliésemos al crimen para saciar rencores, si no castigásemos con mano fuerte á cualquiera que atentase contra la seguridad personal de los que hasta ayer fueron nuestros enemigos, podríamos dar lugar á la sospecha de que nuestra conducta anterior era sólo producto de cálculo egoísta y no arranque natural y espontáneo del carácter de nuestro pueblo; si en estos momentos se realizaran venganzas y atentados contra las personas, si pudiera imaginarse que nuestras autoridades deliberadamente dejaban sin castigo á los autores de tales crímenes, podríamos dar lugar á que el pueblo humanitario que por pura filantropía ha puesto á nuestro servicio el peso de su poder inmenso, para concluir una guerra cruel y asoladora, se creyera obligado á romper con la solemne declaración hecha por sus Cámaras y, contrariando sus intereses y nobles propósitos, permaneciese en Cuba tomando parte directa en la gobernación de esta tierra, que juzgarían doblemente infortunada por haber salido de la dominación española para caer en la anarquía y el desgobierno.

No dar pruebas patentes de que somos tan capaces de mantener la paz, la libertad y el orden como de morir heroicamente por nuestra Independencia; dar siquiera lugar á dudas sobre estos extremos, es un gran peligro en que no sólo se arriesga la honra de la Revolución sino el porvenir de la Patria, cuya Independencia comprometerían de momento, los mismos que han derramado su sangre por este ideal y han arrostrado estoicamente la muerte.

El Consejo de Gobierno, al comunicar á usted, para su publicación el adjunto acuerdo, confía en la cordura y espíritu levantado de todos los cubanos y en que sabrá usted extremar su celo para que no se alteren la disciplina y el orden en este periodo en que se deciden el resultado de nuestra obra y el porvenir de la Patria.

Patria y Libertad, Camagüey, septbre. 1.º, 1898.

El Secretario Interino de Guerra,

DR. DOMINGO MÉNDEZ CAPOTE.

ley, ó de sentencia fundada en ley, debe ser justamente remunerado.

Artículo 30.—Ninguno puede ser detenido ó preso, sino por causa de delito ó falta.

La ley determina los casos y las formalidades para proceder á la detención ó arresto.

Artículo 31.—Todo detenido debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; la detención no podrá exceder de cinco días; y dentro de ese término, deberá la autoridad que la haya ordenado, motivar el auto de prisión ó decretar la libertad del prevenido.

Artículo 32.—A ninguno puede ponerse incomunicado, sino en los casos, por el término y con las formalidades que la ley establece; ni sujetarse á restricciones que no sean indispensables para su seguridad.

Artículo 33.—No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda formación sumaria de haberse cometido un delito que merezca pena corporal ó pecuniaria, y sin que concurren motivos suficientes según la ley, para creerse que la persona detenida es delincuente.

Artículo 34.—La Constitución reconoce el derecho de "Habeas Corpus" ó sea la exhibición personal.

Artículo 35.—Ninguno puede ser obligado á declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su consorte, ascendientes, descendientes y hermanos.

Artículo 36.—Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos, y ninguno podrá ser juzgado por los Tribunales especiales.

Artículo 37.—La correspondencia de toda

A los cubanos

Ciudadanos:

La idea de implantar algunos hospitales con el objeto de cuidar y asistir á los enfermos y heridos del Ejército cubano y que iniciamos en los últimos días del mes próximo pasado, está dando sus resultados. Ya tenemos implantado un sanatorio en una de las mejores quintas de Mariamao, en la cual se asisten y curan cincuenta enfermos y este beneficio se debe á la cooperación de vosotros, á vuestros esfuerzos, que según acabáis de probar, son inagotables cuando se trata del bien de la patria.

"La Comisión Central de Auxilios" que acaba de crearse, ha reconocido vuestros méritos como patriotas y alentada por esa conducta, ya que habéis tenido á la sola iniciación de la idea, os suplica perseveréis en vuestros propósitos; á fin de girar en la ancha esfera que se ha creado, dotando de otro hospital á Mariamao y á Guanabacoa y á la Vibora (Jesús del Monte) de dos en iguales condiciones, ó mejores si cabe que el primero instalado ya en la Quinta "Jefelia."

"La Comisión Central de Auxilios" que agradece cuanto valen vuestros sacrificios, os suplica de la manera más cariñosa que guardéis vuestro natural entusiasmo para otros tiempos; para aquellos días en que libres de los cuidados que imponen nuestros hermanos heridos y enfermos, podamos con toda tranquilidad entregarnos á las satisfacciones de regocijo. Ahora no es el momento de alegres manifestaciones, sino el momento histórico de nuestras diligencias, de nuestras donaciones y de todo aquello que no tenga más objeto que el de dar la salud y con ella la vida á esos hombres que por razones de la guerra han contraído el quebrantamiento de sus facultades físicas. Para banquetes, manifestaciones y otros placeres, nos queda tiempo bastante; ahora no debemos tener otra misión que la de favorecer á los desgraciados de la guerra, y eso que va á gastarse en útiles para las fiestas, cambiarlo por camas, sábanas, medicina y alimentos, recursos necesarios al objeto que nos hemos propuesto y los cuales podéis depositar en manos de las Comisiones especiales de barrio que dentro de poco quedarán designadas.

Cubanos: que el entusiasmo de vuestro ideal político no sea un obstáculo á la persecución de un plan tan sagrado: que el establecimiento de los hospitales sea un hecho consumado, y que en vuestro espíritu no prevalezca, por ahora, otro sentimiento que el de la *humanidad*.

Habana y septiembre de 1898.

Los últimos asesinatos

Los españoles, especialmente los bodegueros voluntarios, jamás se han parado en barras, cuando se ha tratado del exterminio del cubano, poniendo en ejecución los medios más atroces y cobardes, tramados en la pocilga de los casinos y al olor de la ginebra. Los tenderos y carreteneros de la capital, echándose encima el repugnante color verde de sus vestidos militares, fueron los porta-estandartes del crimen á mansalva; y sus estúpidos cofrades del interior, admirando y aplaudiendo aquellas atrocidades cometidas, se entregaron también, por vía de imitación, á tenebrosos conciliabulos, que daban por resultado la desgracia y el luto de una familia, ó la completa desaparición de ésta. ¿Qué importaba? Eran cubanos, y era preciso que sobre ellos lloviera fuego del cielo.

Pocos días antes de declararse la guerra entre España y los Estados Unidos, fue nombrado Comandante militar de Sancti-Spiritus el general

persona y sus papeles privados son inviolables. Sólo por auto de Juez competente podrá detenerse la primera y aun abrirse, y ocuparse los segundos, en los casos y con las formalidades que la ley exige.

Artículo 38.—El domicilio es inviolable. La ley determina las formalidades y los casos en que únicamente puede procederse al allanamiento.

Artículo 39.—Si el territorio de la Nación fuere invadido ó atacado, ó estuviese por algún motivo amenazada la tranquilidad pública, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá suspender por un decreto, las garantías individuales á que se refiere este título, expresando si la suspensión comprende á toda la República ó á uno ó varios departamentos de la misma y dando cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

TITULO TERCE

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION PRIMERA

Organización del Poder Legislativo.

Artículo 40.—El Poder Legislativo reside en la Asamblea Nacional.

Artículo 41.—Se reunirá cada año, el primero de marzo, aun cuando no haya sido convocada. Sus sesiones ordinarias durarán dos meses y podrán prorrogarse á un mes más.

Artículo 42.—La Asamblea no puede tener sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone; pero la reunión de quince Diputados, por lo menos, bastará para calificar credenciales y dictar las

Struch, que ya dejaba una triste fama en la jurisdicción de la Habana, donde se dedicó con preferencia á la persecución de indefensas prefecturas y de pobres y desamparados hospitales, esquivando siempre el encuentro con fuerzas armadas. En la población espiritana hallaba esa hiena campo abonado para sus fechorías: un alcalde tímido y un casino sostenido por estúpidos sedientos de venganzas.

Ya entablada la guerra con los Estados Unidos, se abrió en Sancti-Spiritus un reinado de terror, alimentado por el casino, cuyo brazo ejecutivo era Struch por medio de sus esbirros de la *benemérita guardia civil*. Se llevaban al casino los nombres de desgraciados cubanos; se verificaba un conciliábulo, y á poco partía para la Comandancia militar un enviado secreto, que entregaba una lista de víctimas. A media noche se sacaban éstas á las afueras, atadas codo con codo, y al día siguiente se ofrecía el desgarrador espectáculo de hombres apuñalados con la saña más estúpida.....! Y estos asesinos son los hidalgos, los bizarros, los invencibles.....

He aquí el texto del párrafo de una carta, fecha 8 del corriente septiembre que acabamos de recibir de Sancti Spiritus:

"Te participo que ha sido relevado el bruto animal de general Struch, sustituyéndole Manrique de Lara. El bárbaro general Struch tenía prohibido el uso de los patios en las casas de la orilla; así es que todas las necesidades y basuras se arrojaban á la calle. Había una policía misteriosa (guardia civil vestida de paisano) que por la noche sacaba á los individuos marcados por el Comité secreto del Casino, y al día siguiente amanecían esos desgraciados, llenos de amarras, muertos á puñaladas en las afueras, con señales de horrible ensañamiento. Allí quedaban sin enterrar, pasto de las auras, á estilo de aquellos infelices de tiempos de Esponda en Tuinucá que tú recordaras fueron asesinados por el año de 1885. Por caridad, y de un modo secreto, algunos compasivos vecinos los enterraban. Muchos han sido asesinados de esa manera atroz en estos pasados días de amargas tribulaciones, no viéndose más que luto y lágrimas en casi todos los hogares. Tú no conocerás á tu pueblo."

"Son miembros de ese Comité secreto José Suárez (a) el cabezón, Manuel Palacios (a) salivita, Carlos Canto (a) la bomba de papá, director del papelucho conservador *La Lealtad*, Rafael Suardias, y otros brancones que hoy, con el *apabullamiento* que acaba de llevar España del modo más vergonzoso que registra la historia, andan todos cari-acontecidos y maltrechos con la pérdida completa de Cuba."

Todo esto servirá para nuestra sangrienta historia de la dominación goda en la perla de las Antillas: esos han sido los últimos asesinatos.

R. CRUZ PÉREZ.

St. Augustine.

Convocatoria de la Asamblea

MODESTO A. TIRADO, Secretario pro-tempore del Consejo de Gobierno:

CERTIFICO: Que á folio ciento diez y nueve del Libro Cuarto de las actas del Consejo de Gobierno y en la correspondiente á la sesión celebrada el día catorce del corriente mes y año se encuentra consignado como acuerdo del Consejo la siguiente convocatoria que copiada literalmente dice:

"El Consejo de Gobierno, considerando que en el Código Fundamental no está directa ni indirectamente previsto el caso de intervención de otra potencia para concluir con la dominación española en Cuba, ni indicadas siquiera las líneas generales de conducta que deban observarse en la contingencia de una mediación extranjera y debiendo efectuarse probablemente dentro de un breve plazo la evacuación del territorio cubano por las tropas españolas, en cuyo caso importa mucho que esté reunida la Asamblea para evitar periodos en que la política general cubana no tenga rumbo ni derrótero fijo; considerando además, que las atribuciones concedidas á este Gobierno por nuestra Constitución no le permiten tomar en este caso medidas eficaces sin extralimitarse en sus poderes; acuerda convocar á los Representantes del pueblo cubano para que constituidos en Asamblea é inspirándose en la voluntad constante de este pueblo y en los altos sentimientos del deber y el patriotismo, cumplan los fines á que se refieren los artículos cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución.

Por tanto, las elecciones se verificarán en todo el territorio ocupado por las Autoridades de la República y de acuerdo con la Ley Electoral aprobada en esta fecha, dentro del plazo más breve y posible, y la Asamblea deberá celebrar su primera reunión el día diez de octubre próximo en la residencia del Gobierno.

El Gobierno sin embargo, podrá reunir la Asamblea antes de dicha fecha si hubiese recibido los expedientes electorales de todos los Cuerpos y estuviese presente número legal de Representantes."

Y para su publicación en la prensa expido el presente, sellado con el cuño de esta Secretaría y el visto bueno del Presidente, en "La

Viuda" —Camagüey— á diez y seis de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

M. A. TIRADO.

V.º B.º
El Presidente,
BARTOLOMÉ MASÓ.

LEY ELECTORAL DE CUBA

Art. 1.º Son electores los ciudadanos cubanos mayores de veintinueve años que residan en territorio ocupado por autoridades de la República, excepto:

1.º Los que se encuentren cumpliendo alguna pena aflictiva.

2.º Los incapacitados intelectualmente.

Art. 2.º Son elegibles todos los ciudadanos cubanos mayores de veinte y cinco años, excepto:

1.º Los que no sepan leer y escribir.

2.º Los incapacitados intelectualmente.

3.º Los que estén procesados por delitos á que la Ley señale pena aflictiva cuando en la causa haya recaído auto de procesamiento notificado con anterioridad á la fecha de la elección.

4.º Los que hayan sido condenados á alguna pena aflictiva, haya la ó no cumplido.

Art. 3.º Se consideran aflictivas á los efectos de esta Ley las penas de muerte, aunque haya recaído indulto, D.º graduación, Inhabilitación, Pérdida de Empleo ó Grado y Confinamiento.

Art. 4.º A los efectos electorales se divide la nación en seis territorios cuyos límites son los determinados para cada uno de los seis cuerpos de ejército; cada territorio se subdividirá en tantos Distritos como Brigadas comprenda y estas en tantos Colegios como sean necesarios para facilitar las elecciones.

Art. 5.º Cada jefe de Brigada oyendo al jefe civil del Distrito, señalará y hará pública por lo menos con cinco días de antelación los lugares, días y horas en que deban constituirse los Colegios de su Distrito.

Los colegios deberán estar abiertos para votar por lo menos cuatro horas en cada día de elección.

Art. 6.º En cada Colegio se constituirá el primer día una mesa provisional compuesta de un Presidente y de dos electores que sepan leer y escribir, que actuarán como Secretarios. El jefe de la Brigada nombrará con la anticipación debida los Presidentes de las mesas provisionales y estos designarán los Secretarios de entre los presentes en el acto de constituirse el Colegio.

Art. 7.º El primer día se elegirán las mesas definitivas votando cada elector en una sola papeleta, por un Presidente y dos Secretarios. Cuando en la papeleta no se especifique para qué cargo se designa á cada persona se entenderá que el primer nombre se refiere al Presidente, y el segundo y el tercero á los Secretarios. Se proclamará suplentes á los dos que obtengan mayor número de votos después de los Secretarios proclamados.

Art. 8.º En los casos necesarios el Secretario de más edad sustituirá al Presidente y el suplente de más edad al Secretario que falte.

Art. 9.º El segundo y tercer día de elecciones cada elector votará en una sola papeleta por seis Representantes de los ocho que elige el territorio. Los individuos que componen la mesa votarán los últimos el último día.

Art. 10. Los electores entregarán al Presidente de la mesa la papeleta que contenga su voto y éste la depositará después que ambos Secretarios hayan anotado el nombre del elector en listas que llevarán al efecto; si alguien impugnara la capacidad del elector la mesa decidirá por mayoría si lo admite ó no.

Art. 11. Terminada la elección de cada día se procederá al escrutinio computándose al terminar éste el número de papeletas escrutadas con el de votantes; y se levantará acta de estos particulares en la que se expresará el lugar donde se haya constituido el Colegio, Territorio y Distrito á que corresponda y las protestas fundadas que se hayan formulado, y será suscrita por el Presidente y los Secretarios. En el acta del último día se consignará el resultado total del Colegio entregándose al Presidente de la mesa con las actas anteriores y demás documentos electorales que le servirán de credencial en la junta de escrutinio del Territorio. A todas las actas acompañarán las listas de votantes.

Art. 12. Cuando en una papeleta aparezcan más de seis nombres, sólo, se contarán los seis primeros: Los nombres escritos incorrectamente de modo que no pueda conocerse la persona á quien quiso designar el elector se consignarán literalmente y los votos en blanco se tendrán por nulos.

Art. 13. Todo elector tendrá derecho á formular ante la mesa, cualquier día de elección desde que se constituya el Colegio hasta que se empiece á firmar el acta, las protestas que crea oportunas; á exigir comprobantes de las que haya formulado y certificación del resultado de las elecciones parciales y de la total.

Art. 14. El Presidente de la mesa tendrá autoridad para hacer guardar el orden en el

Colegio y para detener á todo el que lo perturbe ó sea acusado de delito electoral. Las autoridades civiles y militares están obligadas á prestar su auxilio cuando lo impetare el Presidente de la mesa.

Art. 15. Dentro de los diez días siguientes al último de elecciones, en cada Territorio se constituirá en lugar, día y hora que designe el jefe del Cuerpo, una Junta de escrutinio que presidirá éste, formada por los Presidentes electivos de todas las mesas del Territorio ó personas que legitimamente los sustituyan, actuando como Secretarios los dos más jóvenes.

Los auditores de Cuerpos estarán presentes en las reuniones de las juntas de escrutinio, para informar en los asuntos de su competencia, cuando fuesen preguntados.

Art. 16. Las juntas tendrán facultades para examinar las actas de cada colegio y declamarán su nulidad, disponiendo la celebración de nuevas elecciones, dentro del plazo más breve posible en los colegios en que por haberse perturbado el orden ú otras causas justificadas, hayan tenido que suspender las elecciones.

Los demás casos de nulidad quedan reservados á la Asamblea.

Art. 17. Hechas las elecciones en todos los Colegios del Territorio la Junta de escrutinio sumará los votos obtenidos por cada candidato en cada Colegio y declarará electos Representantes á los ocho que hayan obtenido mayor número de votos, y Suplentes para el caso de vacantes á los dos que sigan en número.

Cuando resulten dos ó más candidatos con igual número de votos y no quepan dentro del cupo de los que deban proclamarse, decidirá la Junta de escrutinio.

Art. 19. Los acuerdos todos de la Junta de escrutinio serán por mayoría y el Presidente solo tendrá voto en los casos de empate.

Art. 20. De todos los actos de la junta de escrutinio se levantará acta circunstanciada que autorizarán los individuos de la mesa y se agregarán al expediente electoral del Territorio. Del escrutinio general se extenderá además un acta para cada uno de los Representantes y Suplentes electos.

Art. 21. El expediente electoral formado en todos los documentos relativos á las elecciones en el Territorio, quedará en poder del Jefe del Cuerpo que lo remitirá dentro del término de la Convocatoria y bajo su más estricta responsabilidad al Consejo de Gobierno.

Art. 22. Incurrirán en las penas prescritas en el artículo 105 de la Ley Penal:

1.º Los que cometan falsedad en documento electoral.

2.º Los que formando parte de las mesas electorales ó juntas de escrutinio, sustraigan algún documento electoral en perjuicio de alguno de los candidatos.

3.º El Presidente de mesa que deje de llevar ó enviar á la junta de escrutinio correspondiente el expediente electoral del Colegio que haya presidido.

4.º Los Jefes de Cuerpos que no remitan con la diligencia debida al Consejo de Gobierno, el expediente electoral de su Territorio.

5.º Los que voten ó traten de votar en más de un Colegio.

6.º Las Autoridades Civiles y Militares que no presten el auxilio debido á los Presidentes de mesa.

Art. 23. Los Jefes de Cuerpos de Ejército podrán modificar bajo su más estricta responsabilidad los preceptos relativos á la forma de la elección, que sean imposibles de cumplir en su territorio, consignando los motivos por escrito y dando cuenta á la mayor brevedad al Consejo de Gobierno y haciendo constar su decreto como primer documento del Expediente electoral del Territorio para que la Asamblea pueda decidir sobre las responsabilidades que de ello resulten.

Art. 24. En los Territorios en que no haya Jefes de Cuerpos previamente nombrados, hará las veces de éste á los efectos electorales, el Jefe de División de más graduación: cuando haya dos ó más de igual grado, el más antiguo, y á igual antigüedad, el de más edad; la antigüedad se acreditará con el Diploma del grado que tengan.

Art. 25. El día fijado en la convocatoria para la reunión de la Asamblea, el Consejo de Gobierno citará á sesión á los Representantes electos que se hallen en la Residencia del Gobierno y entregará al de más edad, que actuará como Presidente, los expedientes electorales completos, exigiendo recibo de ellos; este recibo será firmado por los dos Representantes más jóvenes que actuarán como Secretarios. Si el día fijado en la Convocatoria no estuviesen en la Residencia del Gobierno ó en lugar próximo á donde puedan ser citados fácilmente la mitad más uno de los Representantes electos, se propondrá la reunión de la Asamblea para cuando se complete este número.

Art. 26. En esta primera reunión el Presidente de la República declarará constituida provisionalmente la Asamblea y abierto el tercer periodo Constituyente retirándose el Consejo de Gobierno del local y dejando á los Representantes en aptitud de deliberar. Acto seguido uno de los Secretarios dará cuenta con los expedientes electorales uno por uno, y la Asamblea por mayoría absoluta proclamará Representantes desde luego, á aquellos cuyas

actas no contenga protesta alguna ó que las tuviesen de tal naturaleza que no merezcan siquiera ser tenidas en consideración; para este efecto tendrán voz y voto todos los Representantes presentes que deberán haber depositado en poder de la mesa sus actas personales.

Art. 27. Los Representantes electos cuyas actas contengan protestas que merezcan ser tenidas en cuenta á juicio de la Asamblea, abandonarán el local y los proclamados elegirán una comisión de tres Representantes para que califiquen é informen sobre las actas de los Representantes no proclamados aún.

La Asamblea deberá resolver sobre la proclamación de cada Representante en la segunda sesión que celebre después de entregada el acta al Presidente.

Art. 28. Cuando hayan sido proclamados Representantes las dos terceras partes de los electos, se procederá á la constitución definitiva de la Asamblea, eligiendo la mesa definitiva y una comisión permanente de actas.

Art. 29. Cuando las causas que retarden la proclamación de un Representante electo ó que den lugar á su impugnación después de proclamado, se refieran á capacidad personal y no á la forma de la elección, tendrá éste derecho á ocupar su puesto con voz y voto mientras la Asamblea no lo declare, por acuerdo definitivo, incapaz para ser Representante.

MODESTO A. TIRADO, Secretario pro-tempore del Consejo de Gobierno.

Certifico: Que la presente Ley Electoral ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno, y para constancia expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en La Viuda, Camagüey, á catorce de agosto de 1898.

M. A. TIRADO.

Vto. Bno.

El Presidente,

BARTOLOMÉ MASÓ.

Delegación de la República de Cuba en el extranjero

HABIENDO obtenido la Delegación promesa de la Secretaría de la Guerra en Washington de facilitar pasaje para Santiago de Cuba á las familias que no tengan medio de costearse, se avisa al público á fin de que acudan los interesados dentro del plazo de ocho días á la Oficina de la Delegación, 56 New Street, con la lista nominal y edad de los miembros de las respectivas familias.

Nueva York, 21 de setiembre de 1898.

El Delegado,

TOMÁS ESTRADA PALMA.

Documentos oficiales

EJERCITO LIBERTADOR DE CUBA

ORDEN GENERAL PARA EL EJERCITO

LEGADO el momento de caer en poder de las fuerzas revolucionarias las poblaciones hasta ahora ocupadas por el enemigo, como viene ya sucediendo, he creído conveniente dictar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cumplirá estrictamente lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en cuanto á la ocupación previa, pacífica y ordenada de la población abandonada ó tomada á viva fuerza.

Art. 2.º Sin distinción de raza y nacionalidad, quedarán amparadas por la bandera de la República Cubana todas las personas y propiedades existentes.

Art. 3.º Los términos de las capitulaciones alcanzarán por igual á todas las fuerzas armadas enemigas, respetando el principio de amplia justicia.

Art. 4.º Los términos de las capitulaciones no se impondrán nunca con desusadas humillaciones para el enemigo; pero tampoco con detrimento del brillo de nuestras armas, ni de nuestra dignidad nacional, sin que sirva de pretexto la economía de sangre, cuando la terquedad del enemigo así lo exija, para obligarlo á rendirse.

Art. 5.º Quedarán sujetos á la acción de la justicia todos los reos de delitos comunes, cualesquiera que hayan sido las condiciones en que se encontrasen al cometer el delito.

El honor no desmentido de nuestras armas es una garantía del cumplimiento de la presente orden.

La Reforma, agosto 1.º de 1898.

P. y L.

El General en Jefe,

MÁXIMO GÓMEZ.

DR. FERMIN VALDES DOMINGUEZ, Coronel de Estado Mayor, Jefe del Despacho del Cuartel General del Ejército Libertador de Cuba.

CERTIFICO: que en el libro cuarto de Registro de Ordenes de esta Jefatura, al folio

cincuenta y uno se lee la siguiente, marcada con el número dos mil quinientos cincuenta y cinco:

"Mayor general Francisco Carrillo, Jefe del Cuarto Cuerpo.—General.—Este Cuartel General, atento á las obligaciones que á todos impone el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones que al Ejército se refieren, reitera á usted como Jefe del Cuarto Cuerpo la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que se recuerda y estatuye en la Orden General del primero del presente. Y en cuanto se refiere á los pueblos ocupados por nuestras fuerzas ó por las armas Norte-Americanas, que imponen á la campaña por la Independencia nueva forma, á éstas corresponde el derecho de bandera y el de ordenar sus jefes lo que estimen conveniente por la importancia y la primacía indiscutible de la fuerza. Por lo tanto, todos los jefes deben estar atentos al exacto cumplimiento de las órdenes que reciben de las Autoridades Militares Norte-Americanas, apoyándolas en sus ataques al enemigo para mayor gloria de nuestras armas. Usted con su pericia dispondrá á pesar de esto lo que crea más oportuno dadas las necesidades del momento y los distintos casos que se presenten á su resolución, dando cuenta á este Cuartel General para su aprobación. De usted con la mayor consideración.—Rincón del Guano, agosto quince de mil ochocientos noventa y ocho.—P. y L.—El General en Jefe, M. GÓMEZ."

Y de orden del General en Jefe Mayor General Máximo Gómez, expido la presente para su publicación en el campamento de "Punta Alegre," á diez y ocho días de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Patria y Libertad.

El Coronel de Estado Mayor,
FERMÍN VALDÉS DOMÍNGUEZ

LAS NOTICIAS

THE Herald, septiembre 17.—Los comisionados americanos Mr. William R. Day, Secretario de Estado, los senadores William P. Frye, Cushman K. Davis, George Gray y Mr. Whitelaw con sus secretarios se hallan en esta ciudad y saldrán hoy para Europa en el vapor *Campanie* de la línea Cunard. Van acompañados de sus señoras.

Habana. La comisión que se ocupa de la evacuación de las tropas españolas ha celebrado una larga sesión en el *Resolute*. Dicha sesión ha sido la más importante que han celebrado desde su llegada á la isla.

—Mr. Porter ha visitado el campamento del general Rodríguez en San José de las Lajas, Habana.

—El señor Benjamín Guerra, que había ido á visitar al general Rodríguez, ha regresado á la capital y se hospeda en el hotel de Inglaterra.

San Juan, Puerto Rico. Créese que la comisión americana no habrá terminado sus trabajos sino dentro de cinco ó seis semanas.

Madrid. El señor Silvela ataca, en *El Liberal*, al señor Sagasta y declara que éste sólo ocupará el poder hasta que se firme el tratado de paz.

Sagasta también opina lo mismo.

La reina regente ha firmado el decreto cediendo territorios á los Estados Unidos.

—El señor León y Castillo ha salido para París, Romero Robledo se ha ido á sus posesiones de Andalucía. El *Carnicero* á Palma y el conde de las Almenas ha salido para Portugal.

Hasta que se convoquen nuevamente las Cortes para ratificar el tratado de paz no habrá animación en la villa.

¡Adiós Madrid!

Vigo. Setecientas personas rodearon la casa que ocupaba el general Toral pidiendo que desembarcaran la tropa llegada de Santiago de Cuba en el *León XIII*.

Las tropas de la guarnición tuvieron que dispersar al populacho.

Más tarde, ya en número de mil quinientos, los amotinados, al ver el mal aspecto que ofrecían los soldados que volvían de Cuba, apedrearon la casa de Toral; este logró refugiarse en el trasatlántico, que también recibió una lluvia de piedras.

—Cinco vapores están listos para llevar á la península las tropas españolas, los archivos y material de guerra; pero créese que para ello serán necesarios cuatro meses y hacer un gasto de 80 000 000 de pesetas.

Manila. La Asamblea nacional filipina ha sido inaugurada con el mayor entusiasmo.

Miles de personas acudieron de las provincias.

The Sun, septiembre 17.—Habana. Mr. Porter, que ha estado en el campamento del general Rodríguez, ha prometido informar al Presidente McKinley de cuanto ha visto.

Mr. Porter ha salido para Cienfuegos y Trinidad con objeto de visitar los lugares ocupados por los españoles y los cubanos.

—Se están haciendo arreglos en el salón Trotcha, en el Vedado, para que se traslade á él la comisión americana.

El haber autorizado al Municipio el señor Govín, ministro del Interior, para que hiciese uso de ciertos depósitos que existían en el Banco Español, ha dado lugar á un serio conflicto que va tomando grandes proporciones. El señor Galbis, gobernador del Banco, se niega á hacer la entrega y manifiesta resuelta mente que él no soltará el pico sino por la fuerza.

¡Bravo!

—Desde que se levantó el bloqueo han regresado á la Habana 2,424 personas.

—El *Comal* ha vuelto para Key West sin haber podido dejar las provisiones que los Estados Unidos regalaban á los necesitados cubanos.

Esto se debe al marqués de Montoro que exigía pagasen esas provisiones \$50 000 de derechos de aduana.

—El general Carrillo ha celebrado una conferencia con varios comerciantes, en La Reforma, Remedios, con objeto de atender á las necesidades de los patriotas.

—El general cubano Joaquín Sánchez está acampado cerca de Sancti Spiritus con 300 hombres. Benigno Alfonso también se halla en los alrededores con 400.

—A consecuencia del extraordinario calor los americanos están sufriendo mucho. Ha fallecido un marinero del *Resolute*.

—Una comisión de cubanos ha puesto en conocimiento del general Wade que el gobernador de Matanzas, *el tristemente* el célebre Molina, está previendo en contra de lo pactado en el armisticio.

La comisión ha entregado al general Wade una carta del general cubano Pedro Betancourt.

The Sun, septiembre 18.—Habana. La sesión celebrada por los comisionados á bordo del *Resolute* ha tenido gran importancia.

A consecuencia de ella se ha pasado hoy otra nota á los comisionados españoles:

La comisión americana ha estado ayer en constante comunicación telegráfica con Washington.

Los comisionados españoles se han reunido para responder á la nota pasada por los americanos. Estos están dispuestos á imprimir gran actividad á los trabajos y se espera que para antes de fines de octubre el plan de evacuación esté ya completo.

La compañía trasatlántica española dispone de sesenta buques, listos para comenzar el transporte de las tropas, y es de esperarse que en dos ó tres viajes se dé fin á la evacuación.

La comisión americana ha ofrecido cien buques para ese objeto, pero se ignora si la oferta será aceptada.

La prisa que se están dando los comisionados obedece á la responsabilidad que puede haber á ambos gobiernos con la demora en la evacuación.

El general Blanco se está conduciendo con gran tacto y habilidad, procurando no se perturbe el orden hasta que los americanos tomen posesión del gobierno.

Los autonomistas han pedido á Blanco se mantenga en su puesto hasta lo último, por más que su situación sea en extremo difícil.

El gobierno de Madrid también hace esfuerzos porque Blanco continúe en el cargo que desempeña, pero no tendría nada de extraño que el general abandonase la isla antes de que la evacuación hubiese terminado.

—El *Diario de la Marina* publica una proclama del señor Capote, Vicepresidente de la República Cubana.

—Los archivos de las distintas dependencias del Estado serán objeto de un examen. Unos documentos se enviarán á España y los otros serán entregados á las nuevas autoridades que se constituyan. El Registro de la Propiedad permanecerá intacto, quedando en él el personal que hasta ahora lo ha tenido á su cargo.

The Herald, septiembre 18. Habana. La comisión americana se propone imprimir mayor actividad á sus trabajos con el objeto de evitar la crisis que por varias circunstancias podría sobrevenir.

Se procura contener dicha crisis, pues de otro modo habrá necesidad de enviar las tropas americanas de ocupación antes de lo que se pensaba.

—El general Molina continúa dando órdenes para que se impida á las fuerzas cubanas estar cerca de la ciudad de Matanzas.

Londres. En despacho especial recibido de Madrid se dice que se ha designado ya á los señores que formarán la comisión de París.

Componen la comisión Montero Ríos, el general Cerero y los señores Abarzuza, Villaurrutia y Garnica.

Saldrán para París el 25 del corriente.

The Sun, septiembre 19.—Habana. Los puertos de Bahía Honda, al oeste de la Habana, y el del Júcaro en la costa sur, serán ocupados por los americanos y abiertos inmediatamente para que puedan ser introducidas en la isla, libres de derechos, las provisiones que se envíen.

Las tropas españolas evacuarán dichos puertos la semana próxima.

—Un individuo dio varios gritos de ¡Viva Cuba libre! en el café Europa, produciéndose un conflicto que no tuvo consecuencia.

—En Guanabacoa se ha celebrado una función dramática á beneficio de los soldados cubanos.

No ocurrió ningún desorden.

The Herald.—Septiembre 20.—Habana. La comisión americana se ha trasladado del *Resolute* al salón Trotcha, en el Vedado, donde ha sido izada la bandera americana.

El alquiler del salón es de \$1,400 á la semana.

La comisión americana presentará mañana otra serie de proposiciones contestando á las que dieron como respuesta los españoles á las primeras que se les presentaron.

Los españoles pretenden salir de la isla con honores militares. La fecha, dicen, en que debe quedar completada la evacuación, será el 28 del próximo febrero.

El total de las tropas españolas en Cuba es de 115,000.

La evacuación, créese, comenzará por Gibara, Nuevitas, Cienfuegos y la Habana.

Madrid. Pando ha llegado á España.

—En Santander se le prepara una manifestación á Cervera.

—La comisión de la paz saldrá para París el 25 del corriente.

ALGO DE TODO

Hechos tenido el gusto de saludar al capitán señor Benjamín Giberga, querido amigo nuestro, perteneciente al E. M. del general Calixto García Higuera.

Llegó el sábado último, satisfecho de haber cumplido su deber de cubano en los campos de la patria libre.

También sabemos que ha llegado el Dr. Aristides Agramonte, que fue á Cuba agregado al Ejército americano.

Enviamos á uno y otro compatriota el testimonio de nuestra estimación y simpatía.

Parce que pronto se publicarán en Santiago de Cuba dos nuevos periódicos titulados *La Estrella de Oriente* y *El Eco de Yara*.

¡Bien por cuantos defiendan la independencia!

Nuestros compatriotas de Santiago se preparan á celebrar solemnemente el 10 de Octubre con un magnífico *mass meeting*.

Ya debe de estar organizada la gran fiesta, y anticipamos nuestros fervorosos plácemes á cuantos á la liberal ciudad que tan bien corresponde al sentimiento de la indomable provincia.

La Adnana de Santiago produjo el mes pasado 132000 pesos.

¡Qué buen dato para demostración evidente del inmenso latrocinio de los españoles!

Días hace que comenzó el éxodo de la emigración cubana en los Estados Unidos. En el vapor que de este puerto salió el pasado sábado para la Habana partieron numerosas y distinguidas personas, las más acompañadas de sus familias. Sabemos que en esta semana, y en la entrante, abandonarán esta ciudad muchas más; de los puertos del sur salen igualmente numerosos emigrados.

Todos vuelven á la amada patria y todos dispuestos, en las presentes circunstancias, á completar la obra de los que por ella lucharon y murieron, sin tener la dicha de ver realizado el sueño de toda la vida: ¡Cuba Libre!

A los que ahora regresan, decimos: ¡adios, y hasta pronto!

En el último vapor que ha salido para Santiago de Cuba partió la ilustre viuda del inolvidable Carlos Manuel de Céspedes, señora Ana de Quesada.

Que un feliz arribo á las playas cubanas aguardo á la noble matrona.

También el mismo buque conduce á la distinguida señora Irene Cuevas de Trujillo, esposa del inextinguible periodista Enrique Trujillo, director de *El Porvenir*.

A ella y sus hijas también acompañan nuestros votos de felicidad y dicha.

Cartas detenidas

En la Delegación del Partido Revolucionario cubano, 56 New Street:

Orfilio Lombard.—Pedro M. Machado.—Etienné Gondou.—Manuel Quesada.—J. F. Alfaro.—Rafael Madan.—O. B. Barot.—Bella Agramonte.—H. Earle.—Mary C. Francis.—Dolores A. de Montejo.—Gaspar Betancourt de la Pera.—Dr. C. V. de Quesada.—Oscar B. Hevia.—Manuel García.—Charles F. Laue.—José Castillo.—Mark Chado.—Manuel Estrada Castillo.—Agustín Herrera.—G. Acosta.—Matías Carder.—Jesús Loínaz.—Vicente Valcárcel.—Georg M. Barbour.—Honduras Puerto de Kyito.—Bradsley.—Carolina Ferguson.—E. W. Wallace.

ANTES DE QUE PASE USTED A CUBA LIBRE, se le invita cordialmente á visitar el vasto establecimiento de los señores

VOGEL BROTHERS.

octava avenida, esquina á la calle 42.

é inspeccionen sus surtidos completos y elegantes de trajes para Caballeros. Han reducido notablemente los precios en los trajes de verano, y como ellos mismos confeccionan todos los trajes que se venden; garantizan siempre la superioridad de los mismos, comprometiéndose á devolver su importe si estos no se satisficieren.

Visítese cuanto antes este vasto establecimiento, pues ahora se encuentran muy surtidos los departamentos de Ropas, Sombrereria, Camisería y Calzado superior para Caballeros, Señoras y Niños.

El señor Eduardo Frías y Lay, está al frente del Departamento cubano.

SECCION DE ANUNCIOS.

KEY WEST & HAVANA
VIA "MIAMI ROUTE"

Viaje corto de Miami á Key West entre los pintorescos cayos de la Florida.

Salida de N. York, via Penn. RR. 8:50 y 12:05 noche.

Lunes, miércoles y sábado.

Llegada á Key West 12 del día.—Martes, jueves y sábado.

Salida de Key West.—9 noche.—Martes y viernes.

Llegada á la Habana.—6 mañana.—Sábado y miércoles.

Precio de pasaje desde New York á Key West via "Miami Route": \$47,65 cts.

Comprensos los tickets via Jacksonville y FLORIDA EAST COAST RAILWAY.

Munson Steamship Line

El vapor *Curitiba* saldrá de este puerto de Nueva York, admitiendo carga y pasajeros, el miércoles octubre 5 de 1898, con destino á Matanzas, Cárdenas, Sagua, Caibarien, Nuevitas y Gibara. Este vapor está espléndidamente arreglado para la comodidad de pasajeros de primera clase y también para pasajeros de entrepunte.

Para más particulares sobre tipos de fletes, etc., diríjase á

W. D. MUNSON,
Agente general,
27 William St.

¡VIVA CUBA LIBRE!

INDEPENDENCIA O MUERTE.

Completo surtido de novedades cubanas y joyería. Afileres, Prendedores, Botones-divisas, Gemelos, Cinturones, Botones de pechera. Platos pintados, Papel *weights*, Fotografías, Papelería.

¡Llénguese á ver todo esto o entérnese por lista.

TODOS DEBEMOS LLEVAR EL EMBLEMA DE LA PATRIA Y SER PATRIOTAS.

GEO. H. ROSENBLATT
202 Broadway, NEW YORK.
Pidan Catálogos.

LA PRIMITIVA
BODEGA de LEZPONA

Establecida hace 19 años en el 97 MADEN LANE.

Su antigüedad es la mejor garantía que ofrece al público.

Encontrarán víveres finos, conservas alimenticias, vegetales, guayaba, frutas en almibar, Café sin rival tostado y molido á estilo cubano. Todo entregado á domicilio. Órdenes por correo serán prontamente atendidas.

IMPORTANTE

Recomendamos á todos aquellos que deseen proveerse de ROPA HECHA á la medida y de artículos de CAMISERIA, visiten el establecimiento de los

Sres. Wm. Vogel & Son,

donde serán atendidos por el SR. RAFAEL RUFO TERRY,

representante del DEPARTAMENTO ESPAÑOL é HISPANO AMERICANO de dicha casa.

Esta casa ha abierto un nuevo departamento de SOMBRERERIA y ZAPATERIA.

611 al 621 Broadway esquina á Houston. NEW YORK.